



EASO BASKET, REGLAMENTO INTERNO. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO. **Actualizado a septiembre 2020**

PREÁMBULO.

El objeto del presente documento es regular las normas de régimen interno, así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario del Club Deportivo EASO BASKET, de conformidad con los estatutos vigentes donde se prevé el desarrollo de normas de funcionamiento propias, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros, **y en concordancia con las disposiciones y reglamentos de aplicación, y la Ley 14/1.998 del deporte del País Vasco.** Con arreglo a las anteriores premisas, se procede a redactar el presente reglamento de régimen interno, cuyas normas serán de aplicación a todos los estamentos del Club, por lo que la sola pertenencia al mismo en cualquier condición supone su aceptación.

ARTÍCULO 1.

Todos los estamentos del Club: Junta Directiva, Cuerpo Técnico, Empleado/as, Afiliado/as y Jugadore/as, mantendrán en cualquier actividad que desarrollen en nombre del mismo las necesarias normas de conducta que promuevan la buena imagen de la entidad.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS JUGADORES/AS.

2.1 DERECHOS DE LOS JUGADORES/AS:

2.1.1 Todos los/las jugadores/as tienen derecho a recibir la atención técnica necesaria para progresar deportivamente de la manera más adecuada posible. Esta atención contempla tanto los entrenamientos como la competición. El club deberá asegurar la asistencia necesaria con los medios humanos y materiales precisos para que el/la jugador/a pueda enfrentarse de la manera más idónea tanto al entrenamiento como a la competición.

2.1.2. Todos los/las jugadores/as tienen derecho a participar en las competiciones necesarias para asegurar su progresión deportiva y poder alcanzar las metas que sus posibilidades físicas y psicológicas le permitan. Este derecho no será de aplicación si no se cumplen los requisitos mencionados en el apartado 3.2.2.

2.1.3. Todos los/las jugadores/as tienen derecho a ser tratados con el debido respeto por técnicos, directivos/as y demás componentes del club.

2.1.4. Todos los/las jugadores/as y padres/madres/tutores de los/las mismos/as mismas tienen derecho a recibir información por parte de los técnicos acerca de la evolución deportiva, progresión, etc.

2.1.5. Todos lo/as jugadores/as tendrán a su disposición toda la logística de viajes necesaria para participar en todas y cada una de las competiciones. El club pondrá para cada viaje un responsable que se ocupará de toda la logística del propio viaje, de restaurantes, hoteles, etc.

2.1.6. Cuando cualquier padre, madre, tutor o tutora, quiera comunicar alguna queja, problema o sugerencia, deberá hacerlo por escrito para que quede constancia exacta, ponerse en contacto con el/la delegado/a del equipo, Director Deportivo, que lo trasladarán a la Junta Directiva. También, por otros medios habilitados para ello, tales como buzón de la oficina del club, correo electrónico.

2.2 OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES/AS.

2.2.1. Lo/as jugadores/as están obligados/as a acudir con la frecuencia y puntualidad acordada a los entrenamientos. Cada vez que un jugador no pueda acudir a un entrenamiento deberá comunicarlo en la medida de lo posible con antelación. Además, deberán acudir a las competiciones para las que sean convocados/as.



2.2.2. Todo jugador/a debe comportarse tanto en entrenamientos como en competiciones con la entrega debida, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado, y actuando con sentido deportivo. Cuando un jugador incumpla este punto reiteradamente perderá su derecho a competir representando al club.

2.2.3. Todos lo/as jugadores/as deberán comportarse con corrección y educación con compañeros, entrenadores, adversarios y en definitiva con cualquier otra persona mientras se encuentren bajo la disciplina del club. Del mismo modo deben utilizar adecuadamente y con el cuidado necesario los materiales, equipamientos e instalaciones que se pongan a su disposición.

2.2.4. Todos lo/as jugadores/as deberán presentarse en las competiciones con la indumentaria representativa del Club, necesaria para los partidos (chándal, cubre, y equipación azul y blanca). En caso de no cumplir este punto podrá ser castigado con la no alineación en el partido.

2.2.5. Todos lo/as jugadores/as deberán asumir la disciplina deportiva propia del club tanto en entrenamientos como en competiciones. Esto indica que la máxima y única autoridad a la hora de tomar decisiones técnicas será el entrenador.

2.2.6 Todos lo/as jugadores/as deberán llevar a los partidos el DNI, por si fuera necesario su identificación por parte del árbitro. También, en caso de no disponer de DNI podrá acudir con otros documentos oficiales.

2.2.7. El/la jugador/a con licencia federada de la FVB deberá pasar por su cuenta, o en un centro concertado por el club, un reconocimiento médico cada año en la fecha que el Club le indique. Una vez concluido deberá entregar el pertinente certificado de apto.

2.2.8. Será necesario ser titular de la "Kirol Txartela" del PMD para todos aquellos que entrenen en instalaciones municipales. En caso de tener que entrenar puntualmente en una instalación municipal y no disponer de la misma, cada jugador deberá sufragar el coste de la entrada al pabellón al que se le convoque.

2.2.9. Durante los partidos su conducta deberá ser intachable, respetando siempre la autoridad del árbitro, entrenadores y directivos y mostrándose correcto con el entrenador y jugadores del equipo contrario. Esta obligación es extensiva también a aquellos partidos en los que participe como espectador. **Todo jugador/a que sea sancionado/a por el Comité de Competición de la Federación deberá hacerse cargo de las multas o sanciones que su mala conducta origine.**

2.2.10. En todos los acontecimientos deportivos relacionados con el Club a los que asistan los jugadores/as, deberán tener un excelente comportamiento deportivo, salvaguardar la buena imagen del mismo y prestar su colaboración si hubiera necesidad de ello.

2.2.11. Los acompañantes de los/as mismos/as, deberán asimismo comportarse y colaborar a que la imagen del Club sea excelente en todos los aspectos.

ARTICULO 3.- DE LOS ENTRENADORES/AS

3.1 DERECHOS DE LOS ENTRENADORES/AS:

3.1.1. El club deberá asegurar la asistencia necesaria con los medios humanos y materiales precisos para que el entrenador pueda enfrentarse de la manera más idónea tanto al entrenamiento como a la competición.

3.1.2. Todos lo/as entrenadores/as tienen derecho a ser tratados con el debido respeto por jugadores, padres, madres, tutores, técnicos, directivos y demás componentes del club.

3.1.3. Todos lo/as entrenadores/as tendrán a su disposición toda la logística de viajes necesaria para informar en todas y cada una de las competiciones. El club pondrá para cada viaje un responsable que se ocupará de toda la logística del propio viaje, de restaurantes, hoteles, etc.

3.2 OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES:

3.2.1. Lo/as entrenadores/as están obligados/as a acudir con la frecuencia y puntualidad acordada



a los entrenamientos. Cada vez que no pueda acudir a un entrenamiento deberá comunicarlo en la medida de lo posible con antelación. Además, deberán acudir a las competiciones para las que sean convocados.

3.2.2. Todo/a entrenador/a debe comportarse tanto en entrenamientos como en competiciones con la entrega debida, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado, y actuando con sentido deportivo.

3.2.3. Todos los entrenadores/as deberán comportarse con corrección y educación con compañeros/as, padres, jugadores/as, adversarios y en definitiva con cualquier otra persona mientras se encuentren bajo la disciplina del club. Del mismo modo son responsables de utilizar adecuadamente y con el cuidado necesario los materiales, equipamientos e instalaciones que se pongan a su disposición en el ejercicio de su deporte.

3.2.4. Todos lo/as entrenadores/as deberán presentarse en las competiciones con la indumentaria representativa del Club.

3.2.5. Todos lo/as entrenadores/as deberán asumir la disciplina deportiva propia del club tanto en entrenamientos como en competiciones.

ARTICULO 4.

4.1. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La potestad disciplinaria del Club EASO BASKET sobre sus miembros, que consiste en la facultad que se atribuye a determinados órganos para investigar y, en su caso, sancionar determinadas conductas, se regirá por las presentes normas, no siendo susceptible de recurso ante la federación deportiva y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Dicha potestad disciplinaria se ejercerá sobre todos sus miembros, socios, no socios, deportistas, técnicos y empleados, de acuerdo con los estatutos, con el presente reglamento y con el resto de ordenamiento jurídico deportivo, y se extiende a las infracciones tipificadas en el presente capítulo del reglamento interno. El presente régimen disciplinario deportivo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, que se regirá por sus propias normas.

4.2. DE LAS INFRACCIONES.

Solo se considerarán infracciones las tipificadas en el presente reglamento, y se clasifican en leves graves y muy graves.

DE CARÁCTER GENERAL

4.2.1. INFRACCIONES LEVES:

- a) La ausencia injustificada a un mínimo de un 30% de entrenamientos en periodo no mayor de un mes.
- b) El retraso reiterado en la asistencia a los entrenamientos.
- c) La desobediencia o falta de respeto ocasional a cualquier persona en el ejercicio del deporte.
- d) La desobediencia puntual en cuestiones de poca importancia a las indicaciones de los entrenadores, directivos o personal competente, si hay arrepentimiento posterior.
- e) Ocasionar daños leves o comportarse de manera incorrecta en instalaciones ó medios materiales que se pongan a disposición del club para la práctica del deporte.
- f) Competir sin la indumentaria apropiada.
- g) Entrenar de manera reiterada con manifiesto desinterés.
- h) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no se incluyan en la calificación de graves o muy graves y en general las acciones y omisiones que



supongan incumplimiento de las normas y órdenes por negligencia o descuido, o una conducta ligeramente incorrecta.

4.2.2. INFRACCIONES GRAVES.

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- c) La falta de respeto manifiesta y pública, con graves desconsideraciones a compañeros/as, entrenadores/as ó cualquier otra persona mientras se esté bajo la disciplina del club.
- d) Ocasionar daños graves a instalaciones ó bienes materiales de manera premeditada.
- e) Utilizar la imagen del club para fines particulares y alejados de los objetivos propios de la entidad.
- f) Competir de manera reiterada con evidente desinterés y falta de ánimo.
- g) La negativa evidente a cumplir las órdenes de lo/as entrenadores/as.
- h) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva y en general los actos que de forma notoria y manifiesta atenten al decoro o dignidad deportiva.

4.2.3. INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- c) La agresión o falta de respeto pública, evidente y reiterada a cualquier persona ó estamento en el ejercicio del deporte.
- d) El vandalismo, robo, o destrozos notorios y premeditados en instalaciones y material durante el ejercicio de la práctica deportiva.
- e) El consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos, destinados a la obtención de un mayor rendimiento deportivo.
- f) El consumo de drogas ó sustancias estupefacientes mientras se esté bajo la disciplina del club.

ARTICULO 5.- SANCIONES

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo debatir, consensuar y decidir sobre las problemáticas que pudieran surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del Club. Esta comisión deberá estar integrada por un/a técnico/a, una persona perteneciente a la Junta Directiva, un representante de lo/as jugadores/as, así como un representante de los padres en caso de menores de edad. La Junta Directiva del club como máximo órgano entre asambleas, será informada, y será la que ratificará o no dicha decisión.

5.1. FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

a) Incoación. B) Instrucción del expediente. C) Resolución. La incoación o inicio del procedimiento se realizará por el órgano disciplinario competente, de oficio, a instancia de parte interesada por denuncia motivada o por requerimiento de Organismo o Institución competente. La Instrucción y resolución del expediente se realizará de acuerdo a las normas contenidas en este título. Únicamente se podrán sancionar las infracciones señaladas en el presente reglamento, debiendo de cumplirse desde el momento que sean firmes, con independencia de las medidas cautelares que en su caso correspondan en el ámbito de aplicación de las sanciones muy graves.



5.1.1. SANCIONES LEVES

Irán desde el apercibimiento hasta la expulsión por espacio de una semana, siendo los criterios para definir la aplicación de una u otra sanción, la reincidencia, voluntariedad, daños ocasionados al club u otras personas ó entidades. En el momento en que se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que pueda ser calificada como falta leve, la Comisión disciplinaria ó la persona en quien aquella delegue (Entrenador responsable del grupo) ó en su caso el Director Técnico, resolverá de inmediato en aplicación de esta normativa previa audiencia del interesado en donde podrá, en su caso, presentar alegaciones en el término de tres días. Las decisiones adoptadas podrán ser recurridas ante el Comité de disciplina mediante recurso de reposición en un término máximo de cinco días, debiendo resolver dicho recurso en un plazo máximo de 15 días.

5.1.2. SANCIONES GRAVES

Irán desde la expulsión por espacio de una semana hasta la expulsión por espacio de 15 días, siendo el criterio de aplicación el mismo que para las sanciones leves. En el momento en que se tenga noticia de una infracción que pueda calificarse como de falta grave, la Comisión Disciplinaria ó la persona en quien delegue (Entrenador responsable del grupo ó Director Técnico) resolverá de inmediato aplicando el presente reglamento, mediante expediente disciplinario y previa audiencia con el interesado en donde podrá en su caso presentar las correspondientes alegaciones, en el término de cinco días. Tal decisión podrá ser recurrida ante el Comité de disciplina mediante recurso de reposición en el plazo de 5 días, debiendo de resolver dicho recurso en un plazo máximo de 15 días.

5.1.3. SANCIONES MUY GRAVES

Las sanciones muy graves irán desde la expulsión por espacio de 15 días hasta la expulsión definitiva del club. El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de sanciones. Incoado el expediente, y previa la adopción en su caso de las medidas cautelares que el órgano disciplinario competente estimare necesarias a propuesta del Instructor, para salvaguardar la efectividad del fallo o para evitar un daño o perjuicio irreparable, éste abrirá la fase probatoria, por un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, durante el cual se practicarán cuantas diligencias de prueba sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades derivadas de los mismos. Corresponderá al Instructor las Diligencias de Prueba a practicar, bien a instancia suya o bien a petición o proposición presentada por escrito por los interesados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, debiendo comunicarse a dichos interesados el lugar, día y hora de celebración de las pruebas ordenadas o admitidas. Los hechos relevantes para la tramitación y resolución del expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Contra los acuerdos del Instructor sobre aprobación o denegación de práctica de prueba no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que por el interesado se reproduzca su petición tanto en el trámite de audiencia previo a la resolución como en los recursos que contra dicha resolución procedan y formule. A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, el resultado de las pruebas que en su caso se hubieren practicado, y la propuesta de resolución del expediente.

Todo ello será notificado a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, manifiesten lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses. Contestado el pliego de cargos y propuesta de resolución, o transcurrido el plazo señalado sin haberse evacuado el trámite por los interesados, el Instructor elevara el expediente al órgano competente para resolver, manteniendo su propuesta de resolución inicial o, en su caso, modificándola de forma motivada y a la vista de las alegaciones que se hubieren formulado. La Resolución del órgano competente pondrá fin al expediente, habiendo de ser dictada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor. Antes de dictar dicha resolución el órgano competente podrá ordenar la práctica, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar la resolución, de las diligencias de prueba que hubieren sido propuestas por los interesados en su momento



oportuno y no se hubieren finalmente practicado, por denegación del Instructor o por cualquier otra causa no imputable al propio proponente. Tal resolución podrá ser recurrida en reposición por un plazo de diez días naturales, y en el caso de desestimación podrán ser recurridas en alzada ante la Asamblea General, debiendo presentarse dicho recurso en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de desestimación del recurso de reposición.

5.2. DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Serán causas de extinción de la sanción: a) El cumplimiento de la sanción. B) La prescripción de la infracción. C) La prescripción de la sanción. D) Por fallecimiento del inculcado o sancionado. F) Por condonación de la sanción.

5.3. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y al mes según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si esta hubiera comenzado.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE DESPLAZAMIENTOS.

6.1

Serán de aplicación a todos aquellos equipos que van a disputar Partidos Oficiales o Torneos, Partidos amistosos o Jornadas Deportivas.

6.2

Cada equipo tendrá de un delegado-a de equipo que será la persona encargada de informar de todos los pasos que se vayan dando en la organización de este tipo de actividades.

6.3. PARTIDOS OFICIALES - LIGAS VASCAS.

Según protocolo establecido para cada temporada.

6.4 PARTIDOS AMISTOSOS – TORNEOS.

6.4.1. El CLUB decide a propuesta de la Comisión Deportiva, en comunicación directa con los Entrenadores correspondientes ACUDIR o NO a los diferentes Torneos, Amistosos o Jornadas Deportivas varias. Una vez el CLUB ha decidido se comunica a las familias la posibilidad de ir o no al Evento programado, bien a través del Delegado de Equipo bien directamente.

6.4.2. El club EASO BASKET a través de su Junta Directiva es el único Responsable de la Organización de todo este tipo de eventos, inclusive el viaje. No se hará nunca responsable de desplazamientos no organizados por el CLUB.

6.5 CONDICIONES A TENER EN CUENTA EN EL VIAJE.

6.5.1. Si el Viaje corresponde a más de un equipo del club, dicho viaje se hará a través del medio



que designe el club: Autobús, Autocar de Línea, Tren, etc. que será comunicado a través del Plan de Viaje. Nos comprometemos a enviar siempre que hagamos este tipo de actividades.

6.5.2. Toda persona que acuda al Torneo deberá pagar el COSTE del mismo: VIAJES, COMIDAS, INSCRIPCIONES, etc. Así mismo todos estos viajes se realizarán con un PERMISO de CONSENTIMIENTO del mismo de cada familia.

6.5.3. El viaje en autobús u otros medios tendrá carácter obligatorio. En caso de alguna excepcionalidad o eventualidad se podrá pedir permiso para efectuar dicho viaje o alguna de las partes del viaje (ida o vuelta) por sus propios medios, siempre sabiendo que se responsabiliza de los Riesgos Civiles y que se le cargará el abono completo del coste del viaje.

6.5.4. Es objetivo del club poder facilitar que todos los jugadores/as tengan la misma posibilidad de acudir a este tipo de actividades, dispongan o no de vehículo, carnet de conducir, o tiempo para acudir a los mismos.

6.5.5. Es muy importante LA RESPONSABILIDAD CIVIL que asume el club organizando Actividades Deportivas, se desarrolla este protocolo con el único objetivo de preservar la ACTUACIÓN ÚNICA del club.

6.5.6. En el caso de que dichos viajes o actividades los realice un solo equipo El CLUB decidirá la propuesta de las familias, a través del Delegado, el medio de transporte oportuno, incluido el transporte en vehículos particulares. En caso de decidir que el transporte al lugar del encuentro se haga en vehículos propios, serán las familias quienes se hagan responsables de dicho desplazamiento. Es necesario de que en caso de que un/a padre/madre, tutor/a desplace a un/a jugador/a que no sea su propio/a hijo/a disponga de un permiso de dicha familia. Siendo aquí la Responsabilidad Civil del transporte EXCLUSIVAMENTE de las familias implicadas.

ARTÍCULO 7.- ASPECTOS ECONÓMICOS.

7.1.

La familia del/de la jugador/a en el momento de inscribirse ACEPTA el plan de cuotas establecido para la temporada por la Junta Directiva que deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea General.

7.2.

Se informará a todas las familias de las cuotas oficiales aprobadas por la Asamblea General del Club, una vez celebrada ésta.

7.3.

Al inicio de cada temporada, el Club facilitará el plan de cobro de las cuotas a lo largo de la temporada y se deberá respetar y seguir el protocolo de facturación y domiciliación.

7.4.

Antes de devolver cualquier recibo, considerado erróneo, deberá ser comunicado al Club, que procederá a subsanar en su caso el error. **La devolución de un recibo, sin comunicación previa, conllevará un cargo de 5.00 € para paliar los gastos y costes que produce dicha devolución. Será la Junta Directiva la que actualizará dicho importe, en función de los costes que las devoluciones producen.**

7.5.

En caso de tener alguna dificultad económica para cumplir con el plan de pagos, se deberá poner en contacto con el Club, para intentar dar solución al problema.



7.6.

Los presupuestos y el cumplimiento de ingresos y gastos de la temporada son fundamentales para el Club, y se basan en el número de jugadores/as de los diferentes equipos y por tanto, de las cuotas a ingresar durante la temporada, por ello todo jugador/a que quiera darse de baja en el transcurso de la misma deberá comunicarlo por escrito al Club teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

7.6.1. Si pertenece a un equipo (senior, junior, cadete, infantil, alevín) DEBERÁ ABONAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE LA TEMPORADA.

7.6.2. Si es la Eskola, deberá comunicar la baja por escrito y por Email por lo menos con un mes de antelación de un trimestre natural.

7.6.3. Será la Junta Directiva quien valorará y decidirá sobre la posible devolución de cantidades en caso de reclamación y en situaciones razonables que pudieran surgir.

MUCHAS GRACIAS.